



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en
el distrito de San Martín de Porres, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Abogada

AUTORA:

Hernandez Falcon, Fiorella Karen (orcid.org/0000-0002-4465-6314)

ASESOR:

Dr. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, por su ejemplo y apoyo constante que día a día me brindan y porque son mis referencias a seguir en mi vida personal como profesional y a mi hija por ser la razón y el motivo de alcanzar mis metas.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por acogerme en sus aulas virtuales y por permitirme ser parte de su emblemática casa de estudios, así mismo a mi metodólogo el Dr. Julio Edgar Castillo Casa por su compromiso y colaboración de asesorarme en cada paso para la realización de mi tesis.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Escenario de estudio	10
3.3. Participantes	11
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6. Método de análisis de información	13
3.7. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	31
Anexos	37
Anexo 1: Matriz de consistencia	38
Anexo 2: Matriz de categorización	40
Anexo 3: Ficha técnica	41
Anexo 4: Instrumentos	43
Anexo 5: Certificados de validez de expertos	75
Anexo 6: Declaración de autenticidad	82
Anexo 7: Declaración de haber aplicado el instrumento	84
Anexo 9: Dictamen de la sustentación de tesis	98

Índice de figuras

Figura 1. Análisis cualitativo de la subcategoría situación jurídica del concebido.	14
Figura 2. Análisis cualitativo de la subcategoría obligación de alimentos.	17
Figura 3 Análisis cualitativo de la categoría reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.	20

Resumen

El trabajo de investigación titulado "Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021" tuvo como objetivo analizar el impacto del reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021. En el aspecto metodológico la investigación se realizó con un enfoque cualitativo con método fenomenológico y el diseño fue el estudio del caso con tipo explicativo, la técnica que se empleó fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista que se realizó a 6 participantes, entre ellos son abogados y madres demandantes que concurren al juzgado de paz letrado de San Martín de Porres para luego proponer recomendaciones para la solución del problema local. De acuerdo con los resultados se demostró que la situación jurídica del concebido y la obligación de alimentos son influyentes para el reconocimiento del derecho de alimentos a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres. Así mismo, se demostró la existencia de categorías emergentes que son el carácter patrimonial y extrapatrimonial del derecho de alimento y el reconocimiento del concebido como niño en el código de los niños y adolescentes.

Palabras clave: Derecho de alimento, situación jurídica del concebido, obligación de alimentos.

Abstract

The research work entitled "Recognition of the right to food in favor of the conceived in the district of San Martín de Porres, 2021" aimed to analyze the impact of the recognition of the right to food in favor of the conceived in the district of San Martín de Porres, 2021. In the methodological aspect, the research was carried out with a qualitative approach with a phenomenological method and the design was the case study with an explanatory type, the technique used was the interview and the data collection instrument was the interview guide. which was carried out to 6 participants, among them are lawyers and plaintiff mothers who attend the court of the peace lawyer of San Martín de Porres to later propose recommendations for the solution of the local problem.

According to the results, it was shown that the legal situation of the conceived and the obligation of food are influential for the recognition of the right to food in favor of the conceived in the district of San Martín de Porres. Likewise, the existence of emerging categories was demonstrated, which are the patrimonial and non-patrimonial nature of the right to food and the recognition of the conceived as a child in the code of children and adolescents.

Keywords: Right to food, legal situation of the conceived, maintenance obligation.

I. INTRODUCCIÓN

La constitución del Salvador reconoce al concebido como persona humana pero no regula su derecho a la alimentación sino el de la madre gestante como titular de este derecho, ello ha hecho posible la vulneración de su derecho a la alimentación que debería regularse para él, presentándose casos donde la madre no quiere demandar por alimentos al progenitor o por desinformación, quedando desprotegido el concebido, por ello es importante normar el derecho de alimentación del concebido como titular de este derecho para garantizar la dignidad y la subsistencia del concebido (Ascencio y Cruz 2017).

A pesar que el Salvador regula que se es persona humana desde el momento de la concepción, él no goza directamente del derecho de alimento como titular de este derecho sino la madre embarazada por prescribirse erradamente en el ordenamiento jurídico, esta norma presenta vacíos legales frente a la falta de interés de la madre de exigir alimentos al progenitor alimentista, siendo un derecho fundamental, intransferible e irrenunciable que nace con el concebido no puede estar supeditado al interés ajeno si no al propio por ende es preciso regular la titularidad de este derecho (Chávez y Parada 2017).

El autor analiza la naturaleza humana del concebido según la ética Kantiana, el concebido se encuentra individualizado desde su origen genético y es un ser humano racional el cual implica ser hombre, el hecho que aún no pueda razonar no le excluye de su género humano ya que está destinado a serlo, dicha razón lo reviste de ética por ende de dignidad por lo tanto el concebido es hombre y por ende persona que goza de derechos fundamentales inherentes a su sola existencia humana por ello debe ser protegido con preceptos jurídicos de coacción que garanticen su subsistencia (Acosta 2019).

Los autores concluyen que en el ordenamiento peruano no existe norma que explique la definición del concebido como sujeto de derecho en todo lo que le favorezca y la condición de que nazca vivo, para efectos el código civil lo regula más no define frente a qué derechos es favorecido desencadenando una incertidumbre jurídica al momento interpretar la norma y decidir qué derecho nacen con él y que derecho está condicionado a que nazca vivo por lo tanto es ineludible que el código civil defina esta figura jurídica para garantizar una mejor aplicación e

interpretación de la norma con el fin de no mermar más los derechos del concebido y en ello su derecho a la alimentación (Urcia et. al 2017).

La falta de un reconocimiento legal a favor del concebido como titular del derecho de alimento en la etapa prenatal lo deja en desprovisto para su desarrollo integral y subsistencia, la ausencia normativa incita a que los jueces no reconozcan este derecho en sus sentencias, así como la falta de capacidad de interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido en las normas existentes no cumple con la protección que se requiere para lo que fue creada por lo tanto es imprescindible regularlo para garantizar su derecho a la alimentación.

En el Perú existe un desprotección jurídica del derecho de alimentos para el concebido como titular de este derecho en la etapa prenatal ya que el en artículo 472 del código civil peruano solo admite como titular de este derecho a la madre gestante, se debe entender que al concebido solo se le valora cuando nace, nuestro código civil lo regula como sujeto de derecho para protegerlo directamente en todo lo que le favorece, tampoco define qué derechos le son favorables, más la falta de capacidad interpretativa de los jueces para discernir que derecho le son favorables antes de nacer, el carácter extrapatrimonial del derecho de alimento y la situación jurídica del concebido ha permitido que se declare improcedente toda demanda interpuesta ante el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres por la madre en representación de su hijo concebido haciéndose inviable y por ende inexigible para reclamar la obligación alimentaria al progenitor alimentante es por ello que es imprescindible que el derecho a la alimentación a favor del concebido sea regulado para garantizar su desarrollo integral y subsistencia.

En el presente trabajo de investigación se plantea como problema general ¿Cuál es el impacto del reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021?, como problema específico primero ¿Cuál es la situación jurídica del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021?, segundo ¿Cuál es la situación de la obligación de alimentos en el distrito de San Martín de Porres, 2021?

En el presente trabajo de investigación las teorías que la respaldan son la teoría general del derecho, la teoría de la interpretación jurídica y la teoría del interés tienen por finalidad regular el derecho de alimentos del concebido dentro

del artículo 472 del código civil originando derechos al concebido como acreedor alimentista y obligaciones al progenitor como deudor alimentante para garantizar su desarrollo integral y subsistencia bajo pena de sanción, dicho enunciado normativo debe ser interpretado por el juez buscando el mejor significado de la norma que reconozca la titularidad de su derecho alimentario, que garantice la protección de este derecho y por ende la aplicación de la norma, de esta manera el concebido se beneficia de su derecho a la alimentación a través del cumplimiento de la obligación del progenitor alimentante, quedando protegido su interés de adquirir y exigir con representación de su madre su derecho de alimento para su desarrollo integral y subsistencia.

El presente trabajo de investigación se realizó con el propósito de que se reconozca el derecho de alimentación a favor del concebido regulándolo en el artículo 472 del código civil originando una relación jurídica entre alimentista (concebido) y alimentante (progenitor) con la finalidad que el concebido adquiera este derecho y pueda exigirlo ante el juez en un proceso de alimentos y en representación de su madre, la adecuada interpretación y aplicación de la norma motivando sus fallos con convicción y otorgando el derecho de alimentación a favor del concebido garantizando su desarrollo integral y subsistencia en sus sentencias.

El presente trabajo de investigación en relación con el reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021, se realizó mediante la entrevista a los abogados que litigan en el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, así como a las madres demandantes de este mismo juzgado.

En el presente trabajo de investigación se plantea como objetivo general analizar el impacto del reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021 como objetivo específico primero analizar la situación jurídica del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021 y segundo analizar la situación de la obligación de alimentos en el distrito de San Martín de Porres, 2021.

II.MARCO TEÓRICO

En Colombia, Ardila y Millán (2022). En la presente investigación concluyó que el nasciturus es vida humana desde el momento de la concepción, el código civil colombiano lo denomina el que está por nacer tutelando su derecho a la vida y a la protección de la misma, su código de la infancia y adolescencia protege la vida y la calidad de vida del niño desde la concepción precisando el derecho a la alimentación como un derecho fundamental de todo ser humano digno, por lo tanto el derecho de alimentos del nasciturus debe ser un realidad jurídica que garantice la subsistencia de su vida prenatal hasta alcanzar el nacimiento. El concebido es un ser indefenso que necesita protección jurídica de su derecho de alimento esto debe ser tutelado por el estado a través de sus normas internas con el fin de alcanzar una eficiente garantía jurídica de sus derechos fundamentales, es necesario que se estipule y se reconozca en el sistema normativo para que esta situación deje de ser ambigua y los operadores jurídicos puedan aplicar la norma alimentaria en defensa del quien lo necesita que es el concebido.

En El Salvador, Lima et. al (2019). En la presente investigación se concluye que el Estado Salvadoreño regula como persona humana al concebido en su constitución y en otras normas internas, así mismo reconoce sus derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad siendo apertura para el derecho a la alimentación, asimismo el concebido tiene capacidad de goce de todos sus derechos garantizados por su sistema normativo y pueden ser representados legalmente por sus progenitores en un proceso judicial ante cualquier vulneración de sus derechos tutelados. El Salvador comprende que el simple hecho de que el concebido es ser humano es suficiente para ser facultado de todos sus derechos fundamentales como es el derecho a la alimentación por ende es necesario que nuestras autoridades peruanas adopten esta figura jurídica y reconozcan la titularidad del derecho de alimento al concebido en nuestro ordenamiento interno y que este pueda ser representado legalmente por la madre en un proceso judicial con la finalidad de proteger su subsistencia y desarrollo integral.

El Ecuador, Yáñez (2019). La presente investigación concluye sobre la situación jurídica del nasciturus que es considerado como sujeto de derecho por los

tratados internacionales protegiendo el derecho a la vida del nasciturus desde la concepción por ser el inicio de la existencia de la persona humana desde este momento es poseedor de derechos fundamentales, la constitución ecuatoriana garantiza el cuidado y la protección del concebido a través de su derecho a la vida ante ello es necesario que se norme la titularidad de su derecho alimenticio para preservar su existencia. El reconocimiento del concebido como sujeto de derecho permite otorgarle derechos como persona nacida desde la concepción permitiéndole al juez la interpretación del artículo 1 del código civil cuando lo regula sujeto de derecho en todo lo que le favorezca pero en la práctica no es así, es por ello que es necesario que se reconozca legalmente los derechos de alimentos del concebido como titular de derecho en el artículo 472 del código civil con el fin de que sea viable la representación de la defensa del concebido a través de sus madres como se hace con los concebidos nacidos garantizando su protección, su subsistencia, su desarrollo integral, la aplicación de la norma y la tutela del derecho.

En Chile, Pávez (2017). La presente investigación concluye que el derecho de alimentos del concebido se encuentra tutelado y reconocido por la ley N° 20152 como titular de este derecho y que la madre puede demandar alimentos en representación de su hijo por nacer al progenitor propiamente demostrado, esta legislación es la consecución de la constitución Chilena que protege la vida del que está por nacer regulando armoniosamente a favor del concebido, es necesario la capacitación de los operadores de justicia para una óptima interpretación y aplicación de la ley que garantice al concebido el disfrute de su derecho de alimento y la protección de sus derechos fundamentales, En nuestra realidad peruana es necesario dar ese gran paso de reconocer jurídicamente la titularidad del derecho de alimento al concebido en nuestro ordenamiento interno con el fin de preservar la vida y la salud del concebido en su etapa prenatal y lograr el ansiado nacimiento.

En Chile, Contreras (2017). La presente investigación concluyo que los tribunales más notables han reconocido en sus jurisprudencias que el nasciturus es un ser genéticamente individualizado distinto al de su madre, es un ser humano y por ende persona desde la concepción aunque la constitución chilena lo reconoce como el que está por nacer es titular de sus derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la alimentación, porque han comprendido la naturaleza del

concebido y su situación jurídica ya que se trata del origen del ser humano y por ende de la persona de naturaleza racional embestido por esta razón de dignidad es por ello que es necesario su protección normativa que garantice su subsistencia y nacimiento. En nuestra realidad jurídica si bien el concebido no es considerado persona, pero si sujeto de derecho privilegiado alcanzando de esta manera el estatus de persona es fundamental el reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido ya que sin este derecho no se podría hablar del derecho a la vida del concebido por estar intrínsecamente unidos y necesariamente vinculados en su subsistencia, desarrollo y formación garantizando un nacimiento sano y la

En Perú, Gala y Maraví (2021), La presente investigación afirma que el concebido es un sujeto de derecho y para que se reconozca su derecho de alimento es indispensable que los administradores de justicia interpreten ampliamente el apartado uno del código civil y no se reduzca en una simple lectura, asimismo el operador de justicia tiene la responsabilidad de investigar, estudiar doctrinas u otras normas internas, tratados y convenciones internacionales que regulen y desarrollen el carácter fundamental del derecho de alimento con el fin de crear o tutelar este derecho al concebido, existen también principios reguladores como el principio de progresividad que permitirían otorgar el derecho de alimento al concebido para ello es necesario que los jueces deban estar capacitados sobre estos requerimientos con el fin de que se reconozca y se otorgue los derechos de los desprotegidos como es el caso del concebido frente a su derecho de alimento. Frente a esta situación es indispensable que los jueces al administrar justicia sobre los procesos de alimentos del concebido tengan capacidad de análisis e interpretación para tutelar este derecho al concebido, así como tener conocimiento en doctrina, jurisprudencia, normativa interna, derecho comparado, tratados o convenios internacionales que tutelen el derecho fundamental de alimento para la aplicación al concebido con el fin proteger su subsistencia y desarrollo integral.

En Perú, Silva (2019), en su investigación concluye que el concebido es un ser humano con una genética humana distinta al de la madre y que la norma constitucional y civil configura la situación jurídica del concebido como un sujeto de derecho en todo lo que le favorece es decir que por su propia naturaleza es un ser con derechos privilegiados por ende es preciso que la autoridad judicial que son los

encomendados de interpretar la ley tienen la obligación de hacer efectuar las normas reguladas a favor del concebido como es su derecho fundamental a la alimentación para su desarrollo integral y subsistencia, asimismo si se pretende reconocer el derecho de alimentos al concebido como titular de este derecho es necesario que toda modificación del artículo 472 del código civil sea clara y práctica para que los jueces tengan la certeza y la confianza de aplicar la norma.

En Perú, Oré (2018),), En la presente investigación concluye que la constitución regula al concebido como un sujeto de derecho en todo cuanto le favorece así mismo ampara derechos fundamentales tales como el derecho a la vida y a la alimentación siendo derechos irrenunciables e intransferibles, si se desea otorgar el derecho de alimento al concebido es necesario observar normas que lo tutelen como la constitución ya descrito, el numeral uno del título preliminar del Código de los niños y adolescentes que reconoce en su ordenamiento que se es niño desde la concepción hasta la edad de los 12 años y también el Principio del interés superior del niño para ello el juez debe considerar e interpretar cada precepto con el fin de motivar su sentencia a favor del derecho de alimento del concebido derecho que merece ser tutelado para su perfecto desarrollo, es así que es de gran importancia que se modifique el artículo 472 código civil tutelando el derecho de alimento al concebido para su clara regulación, formación y subsistencia ya que es un ser humano individualizado desde la concepción con sus propios derechos y por ser un sujeto de derecho en todo lo que le favorece como el alimento.

En Perú, Gómez (2018), En la presente investigación concluye que para que se dé el cumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido es necesario que se regule en el artículo 472 del código civil la titularidad de este derecho al concebido ya que es quien lo necesita, por ser un ser humano indefenso que requiere de protección legal, judicial y familiar garantizando su derecho a la vida que implica su subsistencia, así como el derecho a la alimentación que implica un desarrollo sano e integral que es indispensable para todo ser humano que desde la concepción goza de derechos propios inalienable e intransferibles. Es de suma importancia que para que exista obligación alimentaria por parte del progenitor hacia el concebido exista una relación jurídica para que sea exigible, otorgada y

cumplida es por ello que se requiere el precepto de la titularidad del concebido frente a su derecho de alimento ya que el concebido al ser un ser independiente genéticamente de la madre tiene distintas necesidades que ella a todo esto todo juez debe velar por el principio del interés superior del niño en cada interpretación y aplicación de la norma.

La presente investigación tuvo como categoría el derecho de alimento se sustenta que nace del vínculo parento filial y es la atribución jurídica de una persona llamada alimentista para exigir alimentos a otra persona llamada alimentante para su subsistencia por ende la reglamentación de este derecho hacia el concebido permitirá exigir legalmente alimentos al progenitor con prueba fehaciente que corrobore su parentesco para su subsistencia ello acorde como sujeto de derecho en todo lo que le favorezca (Ojeda, 2008; Parra, 2008; Jarrín, 2019).

La teoría general del derecho de Kelsen, Bobbio y Danzinger sustentan que para que exista un orden social la conducta humana debe regularse en base a normas que las describan y las sancionen, es así que esta teoría ayudará a mi investigación permitiendo regular el derecho de alimentos a favor del concebido creando una relación jurídica entre el concebido y su progenitor, sancionándola coercitivamente ante su incumplimiento (Velazco, 2013; Poggi, 2017; Danzinger, 2011).

La teoría de la interpretación jurídica que avala Mercado y Echeverría, Chagín y Guastini sustentan en buscar el sentido a la norma dentro de un proceso racional frente al caso en concreto que lo reclama para dar solución a la contienda judicial, de esta manera busco que los jueces al administrar justicia interpreten idóneamente la norma aplicando con certeza el derecho de alimento a favor del concebido (Mercado y Echeverría, 2015; Chagín, 2011; Meza, 2006).

La teoría del interés respaldada por Ihering, Vallado y Fessia sustentan explicando que se trata de la tutela del interés del titular del derecho en la norma para exigir el cumplimiento de su derecho, por ende nos ayudará a comprender la necesidad de regular el derecho de alimentos a favor del concebido que es el interesado de exigir una pensión de alimentos ante los tribunales a través de su

madre para que el progenitor alimentista pueda satisfacer su derecho alimenticio (Escobar, 1998; Vallado, 1955; Fessia, 1995).

Para el reciente trabajo se tuvo como primera subcategoría la situación jurídica del concebido, es un sujeto de derecho al cual se le otorga derechos y obligaciones, también estipula para todo lo que le favorece, ello implica que tiene capacidad de goce de forma privilegiada frente a sus derechos fundamentales, pero no tiene capacidad de ejercicio ante ello es representado por la madre, el derecho de alimento es un derecho fundamental inherente a todo ser humano por lo tanto es ineludible regular la titularidad de este derecho al concebido para que pueda ser exigido por intermedio de su madre para su subsistencia (Varsi, 2014; Martínez de Aguirre, 2008; Santillán, 2014).

Como segunda subcategoría se tuvo la obligación de alimentos, es un deber jurídico impuesto por ley a una persona asignada deudor alimentante para la manutención a otra persona asignada acreedor alimentista con el fin de proveerlo para su subsistencia, es necesario regular el derecho de alimentación del concebido como titular para que exista una relación jurídica alimentaria entre el progenitor y el concebido y que a través de su madre pueda exigir la prestación alimenticia que encierra no solo el pago pecuniario sino lo fundamental de esta institución la conservación de la vida a través de su derecho de alimento (Josserand, 1952; Barbero, 1967; Zannoni2006).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, para estudiar la conducta observable, así como la apreciación de las personas sobre un tema específico a través de la guía de entrevista de los entrevistados, recogiendo los datos directamente del entrevistado, sus historias de vida, experiencias personales que embiste la problemática de la realidad. Este enfoque nos permitió comprender el fenómeno problemático que versa sobre la falta de reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, observando la categoría y subcategorías que se desarrollaron con el fin de descubrir las razones por la cual no se encuentra regulado el derecho de alimento del concebido (Taylor y Bogdan, 1987; Salgado, 2007). En el presente estudio tuvo como diseño de investigación el estudio de caso y el tipo explicativo ayudó a obtener un conocimiento concreto y a profundizar sobre un tema específico para describir, comparar, evaluar y explicar las experiencias comunes de los entrevistados frente a la problemática del caso. Por medio del estudio del caso nos permite explorar y entender diferentes aspectos del problema de la investigación como es la falta de regulación del derecho de alimentación al concebido y los problemas que emergen de ella según las experiencias de los entrevistados que pertenecen a la muestra de la investigación realizada (Durán, 2012; Yin, 1989). En la investigación se utilizó el método fenomenológico que permitió explorar, describir y comprender las vivencias de los entrevistados afectados con la omisión de una norma que regule los alimentos a favor del concebido así como la desprotección por parte de los administradores de justicia por su incapacidad de interpretar normas que favorecen al concebido por ser sujeto de derecho, alcanzando experiencias comunes entre los entrevistados que integran la presente investigación producida (Husserl, 1992; Heidegger, 2006).

3.2. Escenario de estudio

Se realiza en el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, ubica en el distrito de San Martín de Porres – Lima, este juzgado tiene como finalidad de

administrar justicia y por ende resolver conflictos sociales de índole familiar como son los juicios de alimentos donde concurren a litigar abogados, demandantes y demandados.

3.3. Participantes

La unidad de análisis son los siguientes participantes, 3 abogados que litigan en el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y 3 madres demandantes del juzgado, tienen como peculiaridad que son usuarios que concurren a este juzgado porque llevan procesos judiciales de alimentos ya sea como litigantes o demandantes.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista es utilizada por el investigador como una técnica que sirve para recabar información de las experiencias vividas de los participantes con la finalidad de recolectar datos mediante el diálogo entre el entrevistador y los participantes. En la presente tesis se entrevistará a 6 personas entre abogados y madres demandantes que ofrecerán información sobre sus experiencias personales en los procesos de alimentos a favor del concebido (Fontana y Frey, 2005). Para la presente tesis también se ha utilizado como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista semiestructurada por lo tanto se formula una lista de temas con preguntas abiertas que tienen la finalidad de ser absueltas por los participantes por medio del diálogo coloquial con el entrevistador. A través de la guía de entrevista podremos obtener datos descriptivos sobre la problemática de la falta de regulación de alimentos a favor del concebido, para ello debemos tener presente que las preguntas abiertas deben ser formuladas con un lenguaje simple y breve (Hurtado, 2000).

El procedimiento para la realización de la tesis se elaboró identificando el problema social y legal, para luego determinar la categoría y subcategorías, se insertó justificaciones teóricas, prácticas y metodológicas que respaldaron la investigación, después se planteó el objetivo general y objetivos específicos para analizarlos, posteriormente se desarrolló el marco teórico donde se incorporó los

antecedentes nacionales e internacionales cada uno debidamente citado según las normas APA 7 edición, luego se continuó a conceptualizar las categorías, teorías y subcategorías en ese mismo orden los cuales fueron citados con sus respectivos autores que enriquecieron la investigación, seguido de ello se explica el método que se utilizó en la presente investigación fue fenomenológico con un enfoque cualitativo, la técnica que se empleó fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista dichos instrumentos fueron validados y sujetos a confiabilidad, los participantes fueron 6 entrevistados abogados y madres demandantes, el escenario de estudio fue el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, también se aplicó como método de análisis de información la triangulación para obtener resultados fiables y para satisfacción de la investigadora y de toda la comunidad investigadora el trabajo fue realizado bajo el contexto exigido que emplea la Universidad Cesar Vallejo y las normas APA 7 respetando los derechos de autor de todos los que contribuyeron en la realización del presente trabajo de investigación. Se realizó la indagación de información para comprender las razones del problema existente para luego analizar la realidad. Para la selección de categorías y subcategorías, la categoría lo obtuve de la información de mi problema local, y las subcategorías nace de la categoría en el proceso de detallar y profundizar el problema que se muestra como categoría. La estructura del instrumento, se tuvo que realizar la entrevista a través de preguntas obtenidas de la categoría y subcategoría que se formularon en la guía de entrevista, las mismas que permitieron extraer información de los participantes. La evaluación del instrumento tuvo como finalidad valorar la calidad del proceso de cada paso de la investigación será realizado por el asesor de tesis asignado por la Universidad Cesar vallejo. Aplicación del instrumento, se aplicó a los 6 participantes que fueron las madres demandantes y los abogados que tiene por común ser usuarios del Juzgado de paz letrado de San Martín de Porres ya sea como demandantes o litigantes. Acción de entrevistar, se desarrolló dentro de un diálogo interpersonal y presencialmente entre el entrevistador y el participante donde el entrevistador preside y controla la plática, da a conocer el tema en cuestión, realiza las preguntas de la guía de entrevista que fueron breves y simples para el entendimiento del entrevistado con el fin de obtener una información veraz en base a su experiencia y por último el entrevistador es quien cierra la entrevista.

3.6. Método de análisis de información

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método de análisis de información la triangulación que permite contrastar las informaciones obtenidas en el trabajo de campo, en la entrevista y el marco teórico para producir resultados fiables, este método de análisis de datos fabrica nuevos conocimientos de la problemática estudiada. (Cisterna, 2005). Así mismo se aplicó el Atlas ti por ser una herramienta tecnológica que ayuda al análisis cualitativo a organizar y administrar eficientemente el material investigado (Richards y Richards,1994).

Se realizó la triangulación de los datos obtenidos de la entrevista de los 6 participantes, luego se codificó la categoría, las subcategorías y los indicadores, después se relacionó los códigos de cada uno de ellos en 3 grupos de códigos y posterior se logró formar 3 redes que fueron analizadas correspondientemente.

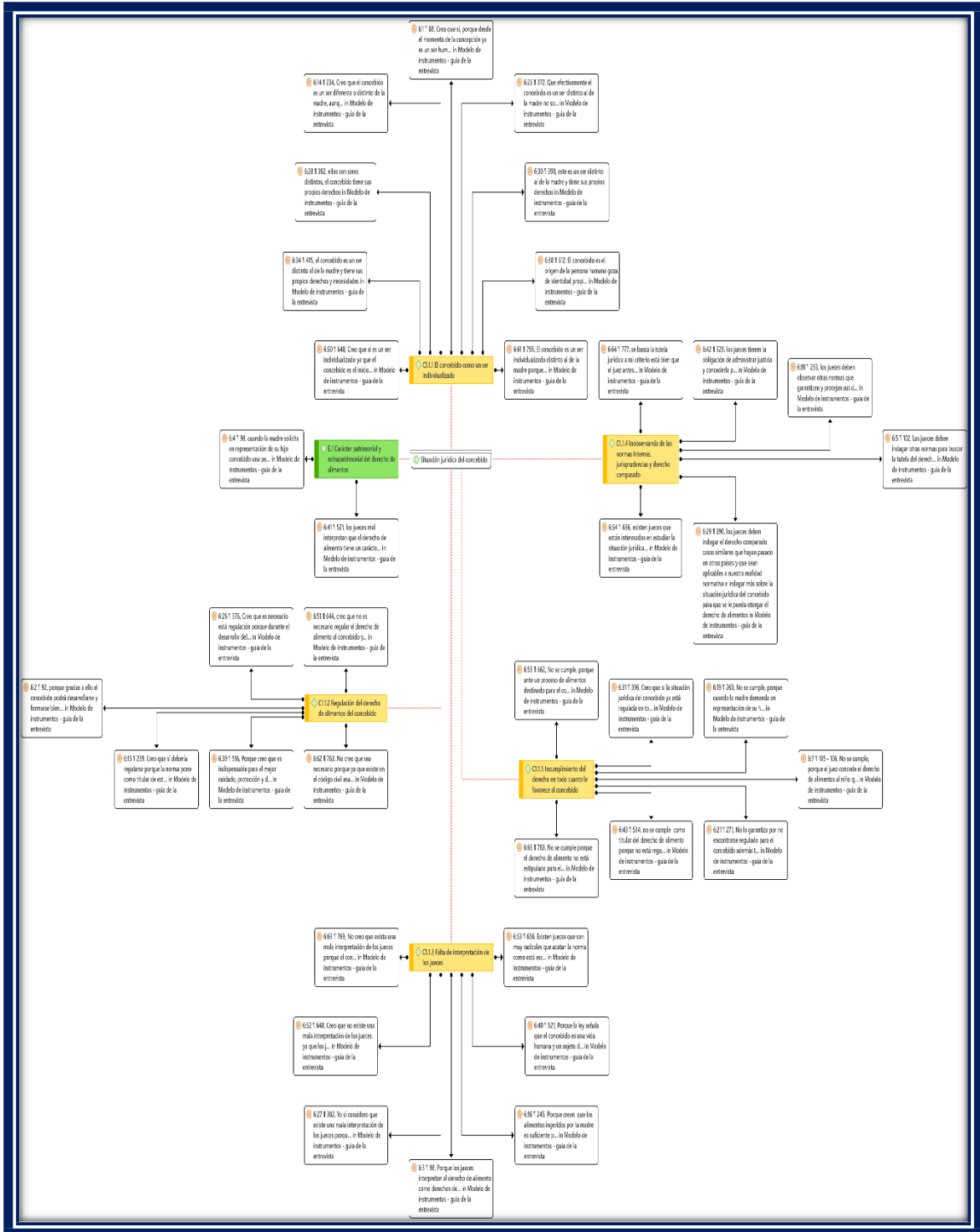
3.7. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se elaboró respetando todas las normas estipuladas por la universidad, fue necesario citar a autores de libros, revistas nacionales e internacionales en español e inglés, que respalden la tesis, de igual manera se han citado tesis nacionales e internacionales cumpliendo las normas APA 7, todo el trabajo de investigación ha sido parafraseado desde la introducción hasta aspectos éticos con la finalidad de obtener un trabajo dentro del marco legal y académico, que sirva como referente a futuro para otros investigadores que planean obtener algún grado profesional.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 1.

Análisis cualitativo de la subcategoría situación jurídica del concebido.



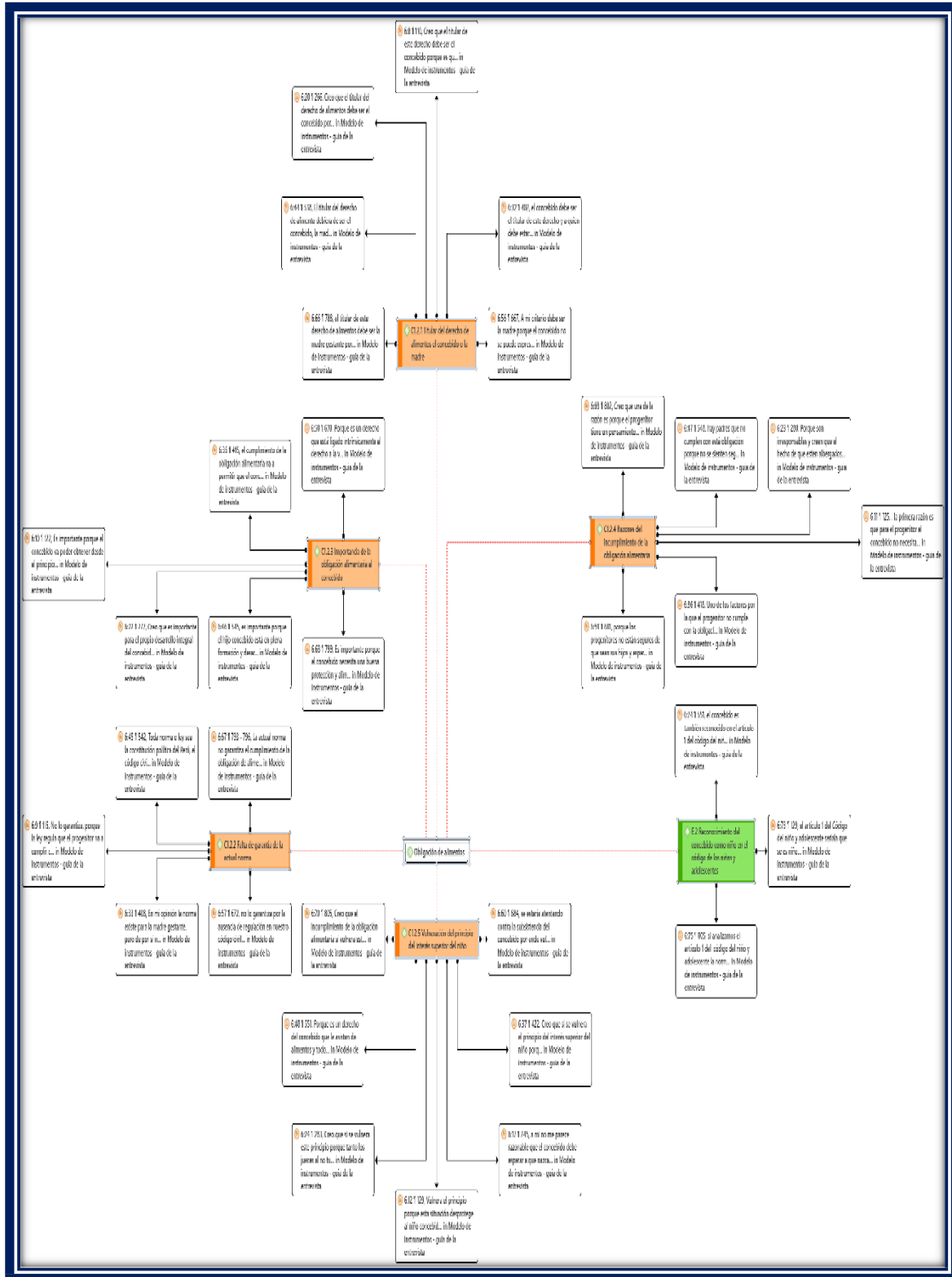
Fuente: Análisis tomado de bases de datos de Atlas ti Vs 22.

El análisis de la subcategoría situación jurídica del concebido se sostiene de los indicadores: el concebido como un ser individualizado, regulación del derecho de alimentos del concebido, falta de interpretación de los jueces, inobservancia de las normas internas, jurisprudencias y derecho comparado, incumplimiento del derecho en todo cuanto le favorece al concebido. Acerca del concebido como un ser individualizado todos los entrevistados coincidieron en sus respuestas al reconocer que el concebido es un ser individualizado distinto al de la madre y tiene sus propios derechos. En cuanto a la regulación del derecho de alimentos del concebido los primeros cuatro entrevistados coincidieron que es necesario esta regulación para que el concebido alcance un desarrollo integral, su subsistencia y logre nacer sano, los entrevistados quinto y sexto convienen en sus respuestas que no es necesario una regulación de derecho de alimento para el concebido, el quinto responde que probablemente el concebido pueda que no nazca y el sexto sustenta que ya existe una norma civil que regula el derecho de alimento a la madre gestante porque es a través de ella quien se alimenta el concebido. Concerniente a la falta de interpretación de los jueces los cuatro primeros entrevistados concuerdan que sí existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimento sosteniendo que este es un derecho de personas y el concebido está condicionado a que nazca vivo para obtenerlo, indicando que si el concebido al ser un sujeto de derecho en todo lo que le favorece según la norma porque no se le otorga su derecho de alimento si le es favorable para su subsistencia, también comentan que los jueces consideran que no es necesario otorgar el derecho de alimento al concebido por el hecho de que la madre alberga al concebido en su vientre olvidando analizar que el concebido tiene sus propios derechos, gastos prenatales y que ello va más allá de la ingesta de alimentos de la madre, muy por el contrario los entrevistados quinto y sexto ambos creen que no existe una mala interpretación sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimento porque el quinto responde que la norma regula que el concebido debe nacer vivo para adquirir su derecho patrimonial dentro de ello está el derecho de alimento por ser un acto pecuniario y el sexto alega que la norma también señala que la titular del derecho de alimento es la madre gestante y no el concebido por ende no goza de derecho hasta que nazca vivo. Respecto a la inobservancia de las normas internas, jurisprudencias y derecho comparado

todos los entrevistados coinciden que los jueces deben indagar, observar y extender sus conocimientos sobre la situación jurídica del concebido en base a estos alcances para motivar sus fallos antes de emitir sentencia para lograr otorgarle al concebido su derecho de alimento. Sobre el incumplimiento del derecho en todo cuanto le favorece al concebido frente a su derecho de alimento todos los entrevistados concordaron que no se cumple lo estipulado en el código civil porque el derecho de alimento se encuentra regulado hacia la madre gestante y no hacia el concebido y que a pesar que la situación jurídica del concebido este regulado en todo lo que le favorece los jueces no lo otorgan. Se obtuvo una categoría emergente que es el carácter patrimonial y extrapatrimonial del derecho de alimentos donde el primer entrevistado y el cuarto entrevistado coinciden en sus respuestas que los jueces mal interpretan el carácter del derecho de alimento sosteniendo que tiene carácter patrimonial por considerar que la pensión de alimento se valoriza en un acto pecuniario, denominando al derecho de alimento como un derecho patrimonial y por ende un derecho de personas condicionándole a que nazca vivo al concebido para concederle este derecho, los entrevistados también indican que es todo lo contrario ya que el derecho de alimento tiene un carácter extrapatrimonial porque el fin de ese aporte económico en la pensión de alimentos tiene un motivo más importante que es la preservación de la vida y la subsistencia del concebido.

Figura 2.

Análisis cualitativo de la subcategoría obligación de alimentos



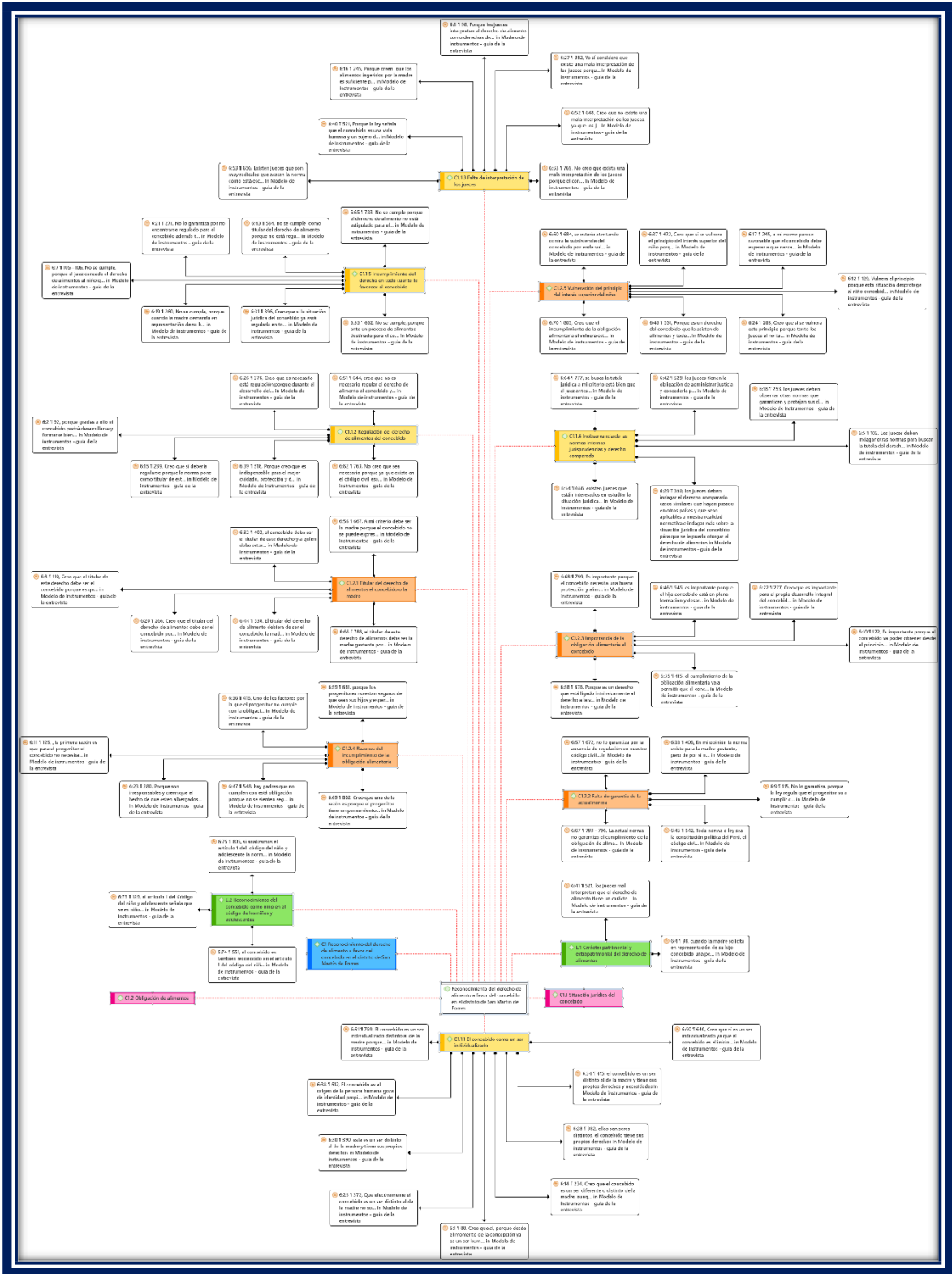
Fuente: Análisis tomado de bases de datos Atlas ti Vs 22

La subcategoría obligación de alimentos se sustenta de los siguientes indicadores: titular del derecho de alimentos el concebido o la madre, falta de garantía de la actual norma, importancia de la obligación alimentaria al concebido, razones del incumplimiento de la obligación alimentaria y la vulneración del principio del interés superior del niño. Concerniente al indicador titular del derecho de alimentos el concebido o la madre tanto el primer, segundo, tercer y el cuarto entrevistado coincidieron que el titular del derecho de alimento debería ser el concebido y a quién debería estar destinado el cumplimiento de la obligación alimentaria ya que es él quien necesita obtener un desarrollo integral y calidad de vida para que logre nacer sano también se acotó que es la madre quien debe ejercer este derecho pero en representación de su hijo concebido, el quinto y sexto entrevistado convinieron en sus respuestas alegando que el titular del derecho de alimento debería ser la madre gestante y a quien se le debe cumplir la obligación alimenticia ya que es a través de ella que el concebido se alimenta. Sobre la falta de garantía de la actual norma todos los entrevistados coincidieron en sus respuestas que la actual norma no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria del progenitor con el concebido donde los siguientes entrevistados primero, segundo, tercero, quinto y sexto señalan porque el derecho de alimento está regulado hacia la madre gestante y no hacia el concebido también se acotó que frente a esta realidad el concebido se encuentra desprotegido en los casos donde la madre gestante por diferentes motivos no pueda demandar su derecho de alimento, el cuarto entrevistado manifiesta que la norma puede existir pero lamentablemente no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido por depender del actuar y conciencia del progenitor . En cuanto a la importancia de la obligación alimentaria al concebido todos los entrevistados coincidieron con sus respuestas manifestando que ello permitirá que el concebido obtenga una buena alimentación para su plena formación, desarrollo integral, cuidados prenatales y subsistencia logrando un nacimiento sano y sin complicaciones. Acerca de las razones del incumplimiento de la obligación alimentaria todos los entrevistados indican que existe incumplimiento de la prestación alimentaria al concebido por parte del progenitor coincidiendo entre ellos las respuestas de los entrevistados primero, segundo, cuarto, quinto y sexto manifestando que para el progenitor el concebido no necesita más alimentos de lo que la madre ingiere ni cuidados por encontrarse

dentro del vientre materno, también porque el progenitor no se siente seguro que sea su hijo y por la irresponsabilidad de este, el tercer entrevistado comenta que por su escasa economía los progenitores no cumplen con esta obligación alimentaria así como por razón de egoísmo al trasladar sus problemas personales con la madre al hijo concebido perjudicando su derecho alimenticio, respecto de la vulneración del principio del interés superior del niño todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas que el no cumplimiento de la obligación alimentaria viola este principio rector que protege los derechos del niño y el concebido ya que es necesario para su formación integral y subsistencia. Se obtuvo una categoría emergente reconocimiento del concebido como niño en el código de los niños y adolescentes los entrevistados primero, cuarto y sexto coinciden en sus respuestas manifestando que el artículo uno del título preliminar del código del niño y adolescente reconoce al concebido como niño a partir de la concepción hasta los 12 años por ende merece la protección del principio que es guía y rector de los derechos de los menores de edad y al trato igualitario de un niño recién nacido frente a su derecho de alimento, el juez debe tener presente esta norma para tutelar y garantizar el derecho de alimentos del concebido cuando dicte sentencia para que así exista una obligación alimentaria por parte del progenitor.

Figura 3

Análisis cualitativo de la categoría reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.



Fuente: Análisis tomado de bases de datos Atlas Ti Vs 22

El estudio de la categoría reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres se sostiene de la subcategoría situación jurídica del concebido el mismo que tiene como indicadores el concebido como un ser individualizado, regulación del derecho de alimentos del concebido, falta de interpretación de los jueces, inobservancia de las normas internas, jurisprudencias y derecho comparado, incumplimiento del derecho en todo cuanto le favorece y como emergente tenemos el carácter patrimonial y extrapatrimonial del derecho de alimentos. Como también se sostiene de la subcategoría obligación de alimentos cuyos indicadores son el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre, falta de garantía de la actual norma, importancia de la obligación alimentaria al concebido, razones del incumplimiento de la obligación alimentaria, vulneración del principio del interés superior del niño y como emergente tenemos el reconocimiento del concebido como niño en el código de los niños y adolescentes es de mencionar que los participantes quinto y sexto en la entrevista concuerdan que no es necesario el reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido porque esto ya se encuentra regulado hacia madre gestante pero a pesar de sus posiciones son varias los argumentos emitidos en la guía de entrevista que han guardado relación con el resto de los entrevistados prosiguiendo, muy por el contrario los entrevistados primero, segundo, tercero y cuarto coinciden en sus respuestas en la guía de entrevista que es necesario que se reconozca el derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres manifestando que para ello se necesita conocer la situación jurídica del concebido como ser individualizado y obtener la regulación de su derecho de alimento como sujeto de derecho en todo lo que le favorece, es indispensable una buena interpretación de los interpretación de la norma por parte de los jueces así como la observación de otras normas, jurisprudencias y derecho comparado que busquen tutelar el derecho de alimento del concebido, es necesario que los jueces cumplan con acatar la norma que regula el derecho en todo lo que le favorece al concebido frente a su derecho de alimento discerniendo el carácter extrapatrimonial del derecho de alimento por tratarse de un derecho fundamental que es para la vida del concebido y su subsistencia, los entrevistados también mencionan que es necesario que exista la obligación de alimentos entre el progenitor y el concebido para ello se debe titular al concebido su derecho de alimento en la norma vigente y

así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del progenitor ya que es de suma importancia el desarrollo integral y subsistencia del concebido y se encuentra protegido por el principio del rector del interés del niño gracias a que el código de los niños y adolescentes reconoce al concebido como niño alcanzando la protección de este principio.

DISCUSIÓN

A consecuencia de la investigación se puso observar que el derecho de alimentos del concebido concuerda con las subcategorías situación jurídica del concebido y obligación de alimentos son dos los factores que contribuyen a lograr el reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, es preciso mencionar que solo los entrevistados primero, segundo, tercero y cuarto en forma conjunta mencionan que es necesario conocer la situación jurídica del concebido y que exista una la obligación alimentaria con este, para obtener la regulación del derecho de alimento del concebido. Lo planteado coincide por lo mencionado Pávez (2017) y Oré (2018), quienes argumentan que para que se reconozca el derecho de alimentos a favor del concebido esto debe estar normado para ello es necesario entender la situación jurídica del concebido como un ser individualizado desde la concepción con sus propios derechos y alcanzar la regulación de su derecho de alimento como sujeto de derecho en todo lo que le favorece así como la capacidad interpretativa de los jueces sobre la situación jurídica del concebido para otorgarle su derecho alimentario, aunado a ello es necesario que exista la obligación de alimento hacia el concebido para ello es indispensable que se le conceda la titularidad del derecho de alimentos al concebido para que pueda ser parte en un proceso judicial de alimentos en representación de su madre con la finalidad de exigir dicho derecho y garantizar su cumplimiento, de las entrevistas realizadas surgió dos categorías emergentes la primera es el carácter patrimonial y extrapatrimonial del derecho de alimentos donde el primer y el cuarto entrevistado coincidieron en sus respuestas argumentando que el derecho de alimento es de carácter extrapatrimonial porque persigue la subsistencia y desarrollo integral del concebido existe y no patrimonial la segunda es el reconocimiento del concebido como niño en el código de los niños y adolescentes donde los entrevistados primero, cuarto y sexto coincidieron en sus respuestas que es necesario que el concebido sea tratado como niño frente a su derecho de alimento y sea protegido por el principio del interés superior del niño para velar por el cumplimiento de la obligación alimentaria. Lo planteado coincide con la teoría del derecho de Kensel, Bobbio y (Danzinger 2011) citado los dos primeros

por (Velazco, 2013; Poggi, 2017;9 indican que dichos autores sustentaron que para que exista un orden social la conducta humana debe encontrarse regulada, descrita y sancionada en una norma por ende esta teoría permitirá que al regularse el derecho de alimento a favor del concebido este obtenga la titularidad del derecho alimentario creando una relación jurídica entre el progenitor y el concebido, originando una obligación alimentaria que podrá ser exigido en representación de su madre y que ante el incumplimiento de dicho derecho se sancione coercitivamente la conducta del progenitor.

Es preciso mencionar que de las respuestas de los participantes quinto y sexto sobre el objetivo general de analizar el impacto del reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, coinciden que no es necesario el reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido porque esto ya se encuentra regulado como un derecho de la madre gestante y porque pueda que no nazca, con los participantes primero, segundo, tercero y cuarto que en forma conjunta indicaron, que se cumple a raíz que es necesario que se tenga conocimiento de la situación jurídica del concebido como ser individualizado genéticamente con derechos propios para la regulación de su derecho de alimento como sujeto de derecho en todo lo que le favorece, seguida de una amplia e idónea interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido antes de emitir sentencia para que se le sea otorgado el derecho de alimentos, asimismo es necesario que exista la obligación de alimentos y para que ello sea exigible el concebido debe obtener la titularidad del derecho de alimentos para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y logre la protección del principio del interés superior del niño para su desarrollo integral y subsistencia. Lo mencionado guarda relación lo indicado por Oré (2018), quien menciona que para que se reconozca el derecho de alimentos a favor del concebido se debe establecer la regulación de este derecho para ello es necesario entender la situación jurídica del concebido, su individualización genética, como sujeto en todo lo que le favorece, la interpretación óptima de los jueces y las observaciones de otras normas nacionales como la ley que regula los derechos del niño y adolescente y el interés superior del niño e internacionales aunado a ello debe existir una obligación alimentaria hacia el concebido.

También se pudo apreciar que las respuestas de los participantes quinto y sexto guardan relación en parte junto con las respuestas dadas por el resto de los participantes indicando en forma conjunta a razón del objetivo específico. Analizar la situación jurídica del concebido en el distrito de San Martín de Porres. Para ello es necesario tener conocimiento sobre la situación jurídica del concebido como un ser individualizado genéticamente que tiene sus propios derechos y sea factible la regulación de su derecho de alimento a razón de su calidad como sujeto de derecho en todo lo que le favorece a través de una interpretación idónea de la norma realizada por el juez, asimismo también es importante que se observe otras normas internas, jurisprudencias y derecho comparado que facilite el cumplimiento de la norma que tutela al concebido como sujeto de derecho en todo lo que le favorece para el otorgamiento de su derecho de alimento. Lo mencionado guarda relación con lo señalado por Silva (2019) quien menciona que el concebido es un ser humano individualizado genéticamente distinto al de su madre y que está regulado como un sujeto de derecho en todo lo que le favorezca y que goza de derechos fundamentales como es el derecho de alimentos, para que esto sea viable es necesario que los jueces tengan conocimiento de la situación jurídica del concebido y estén capacitados para interpretarla frente a su derecho de alimentos a fin de tutelar y hacer cumplir la norma que otorgue el derecho de alimento al concebido. Lo planteado guarda relación con la teoría de la interpretación jurídica de (Mercado y Echeverría, 2015; Chagín, 2011) y Guastini citado en (Meza, 2006) dichos autores sustentaron que esta teoría busca el sentido de la norma dentro de un proceso racional frente al caso concreto para dar solución a la contienda judicial, por ende, esta teoría permitirá al juez crear derecho a través de la interpretación de la norma para tutelar el derecho de alimento del concebido.

También se pudo apreciar que las respuestas de los participantes quinto y sexto guardan relación en parte junto con las respuestas del resto de los entrevistados indicando unánimemente respecto del objetivo específico. Analizar la situación de la obligación de alimentos en el distrito de San Martín de Porres. Indicando que para que exista la obligación alimentaria por parte del progenitor es necesario que se le confiera la titularidad del derecho de alimento a favor del concebido esto permitiría exigir el derecho y garantizar el acatamiento de la

obligación alimentaria, así como la tutela del principio superior del niño para su subsistencia. Lo planteado guarda relación por lo mencionado por Gómez (2018) quien menciona que para que exista la obligación alimentaria hacia el concebido es necesario que se regule la titularidad de este derecho al concebido originando una relación jurídica entre el progenitor y el concebido quien podrá exigir a través de la representación de su madre dicho derecho, garantizando el cumplimiento de la obligación alimentaria y la protección del principio del interés superior que velará por su subsistencia y desarrollo integral. Lo planteado guarda relación con la teoría del interés respaldada por Ihering citado en Escobar (1998) así como (Vallado, 1955; Fessia, 1995) quienes sustentan que esta teoría busca tutelar el interés del titular del derecho en la norma para que el concebido pueda exigir su derecho de alimento y el cumplimiento obligación alimentaria en representación de su madre al progenitor.

V. CONCLUSIONES

Primera: Los participantes quinto y sexto coincidieron en sus respuestas de la guía de la entrevista que no es necesario el reconocimiento del derecho de alimento del concebido porque existe una norma que regula el derecho de alimento para la madre gestante y porque pueda que no nazca, muy por el contrario los participantes primero, segundo, tercero y cuarto contestaron en la entrevista, que el juez del Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, debe reconocer el derecho de alimento para el concebido a través de la aplicación de la norma que regule y tutele su derecho fundamental de alimento otorgándole su derecho alimentario a razón de ser un sujeto de derecho en todo lo que le favorece, para ello el juez debe tener conocimiento de la situación jurídica del concebido así como su labor de velar se ejecute la obligación alimentaria hacia el concebido, se pudo obtener dos categorías emergentes, la primera es el carácter patrimonial y extrapatrimonial del derecho de alimento esto es necesario porque el juez debe tener la capacidad de interpretar el carácter del derecho de alimento discerniendo su carácter extrapatrimonial por tratarse de un derecho que se cimienta en el derecho fundamental a la vida y a la salud para la subsistencia y desarrollo integral del concebido y la segunda es el reconocimiento del concebido como niño en el código del niño y adolescentes el juez debe tener presente esta norma para tutelar y garantizar el derecho de alimento del concebido antes de emitir sentencia porque el principio superior del niño lo obliga hacerlo.

Segunda: Los participantes quinto y sexto guardan relación en parte con algunas respuestas de la guía de la entrevista de los cuatro primeros participantes que mencionaron en forma unánime que el juez debe tener conocimiento sobre la situación jurídica del concebido, su individualización genética desde la concepción y saber que desde ese momento goza de derechos propios que son sus derechos fundamentales que es el derecho a la vida y a la alimentación para que sea viable la regulación del derecho de alimento al concebido por ser un sujeto de derecho en todo lo que le favorece, asimismo los jueces deben estar capacitados para poder interpretar la norma que regula la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimento es por ello que es importante que tenga conocimiento doctrinario, jurídico y médico con el fin de que pueda otorgar el derecho de

alimentos al concebido en sus sentencias, es labor del juez tutelar los derechos fundamentales como es el derecho de alimento para ello debe observar otras normas internas, jurisprudencias y derecho comparado que sea aplicable con nuestro ordenamiento para extender sus conocimientos con la finalidad de conceder al concebido su derecho de alimento, asimismo es deber del juez aplicar la norma que regula al sujeto de derecho en todo lo que le favorece frente a su derecho de alimento, para ello debe analizar que este derecho es un derecho fundamental que goza todo ser humano y que le es favorable ya su desarrollo integral y subsistencia.

Tercera: Los participantes quinto y sexto guardan relación en parte con algunas respuestas de la guía de entrevista de los cuatro primeros participantes que mencionaron de forma unánime que el juez debe tener en cuenta al momento de administrar justicia, para que exista la obligación de alimentos del progenitor hacia el concebido es necesario que se otorgue la titularidad del derecho de alimento al concebido, para ello el juez deberá ampararse de normas que tutelen el derecho de alimento al concebido para exista una relación jurídica entre el concebido y el progenitor y pueda ser exigible en un proceso judicial en representación de su madre su derecho de alimento, asimismo el juez tiene el deber de motivar sus sentencias en base a normas claras que regulen y garanticen el acatamiento de la obligación alimentaria, asimismo es responsabilidad del juez aplicar como principio rector el principio del interés superior del niño cuando se trate de tutelar el derecho de alimentos a favor del concebido.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: El juez del Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres debe realizar un informe proponiendo la necesidad de regular el derecho de alimento del concebido y elevarlo a la Sala Plena de la Corte Superior de Lima Norte para que dicho órgano de dirección elabore un proyecto de ley modificando el artículo 472 del código civil regulando el derecho a una pensión de alimento para el concebido para que sea elevada junto con el informe del juez del Juzgado de Paz Letrado a la Sala Plena a la Corte Suprema para su aprobación y presentación ante la Comisión Mujer y Familia del Congreso de la República quien calificará el proyecto para que sea debatido y aprobado en el Pleno del Congreso. La propuesta de ley debe ser regulado de la siguiente manera; Norma modificada del artículo 472.- Noción de alimentos Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de salud de la madre gestante desde la concepción hasta el postparto. La madre gestante podrá solicitar en representación de su hijo no nacido alimentos provisorios desde la concepción hasta la etapa de postparto cubriendo controles médicos, así como los estudios y exámenes que derivan de ellos, medicamentos, vitaminas, gastos del parto y enfermedades diagnosticadas durante el embarazo. Si luego del nacimiento se demostrara que el niño no es hijo del demandado este podrá exigir una indemnización por daños y perjuicios a la madre. Esta regulación busca reconocer el derecho de alimento a favor del concebido.

Segunda: El presidente de la Corte Superior de Lima Norte mediante un memorándum dispondrá el cumplimiento obligatorio del artículo 472 del código civil a los jueces de paz letrado de su jurisdicción con el fin de motivar en sus sentencias la nueva situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimento.

Tercera: La Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura debe supervisar que se cumpla el memorándum emitido por el Presidente de la Corte Superior de Lima Norte a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de su jurisdicción mediante las visitas inopinadas a los órganos jurisdiccionales para acceder a los expedientes de los procesos de alimentos de los concebidos fiscalizando la aplicación del artículo 472 del código civil en sus sentencias con la finalidad de que se cumpla la

obligación alimentaria del progenitor para el desarrollo integral y subsistencia del concebido.

REFERENCIAS

- Acosta, E. (2019). Hipótesis sobre el tratamiento del concebido según la ética kantiana. *IUS: Revista De investigación De La Facultad De Derecho*, 8(2), 1-11. <https://doi.org/10.35383/ius.v1i2.266> Citado de un artículo.
- Ardila, Y y Millán, P. (2022). *Lineamientos normativos del nasciturus en Colombia: derechos fundamentales a la vida, los alimentos, la filiación y el reconocimiento como persona*. [Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio institucional de la Universidad libre de Colombia. Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22729/Trabajo%20de%20Ogrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Citado en una Tesis.
- Ascencio, T. E. y Cruz, A, J (2017). Estándares de protección del Derecho a la Alimentación en El Salvador: una perspectiva crítica desde la desatención del Estado, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Universidad Gerardo Barrios. El Salvador. <http://www.eumed.net/rev/caribe/2017/09/derecho-alimentacion-salvador.html> Citado de un artículo.
- Barbero, D. (1967). *Sistema del Derecho Privado* (1.^a ed.). Buenos Aires: Europa-América. Citado de un libro.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. *Theoria*, 14(1), 61-71. <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf> Citado de un artículo.
- Contreras, M. (2019). *El nasciturus en la legislación chilena* [Tesis de pregrado, Universidad Finis Terrae]. Repositorio institucional de la Universidad Finis Terrae. Chile. https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/145/CONTRERAS_MIGUEL%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y Citado en una tesis.

- Chagín, W. (2011). La interpretación jurídica. Ed. Venezuela: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Nueva Época*.
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-2.pdf> Citado de un artículo.
- Chávez, E. y Parada, S. (2017). Hacia el dimensionamiento del Derecho de alimentos desde un enfoque de capacidades como estándar de protección de la vida digna. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales. Universidad Gerardo Barrios. El Salvador*.
<http://www.eumed.net/rev/caribe/2017/09/proteccion-vida-digna.html> Citado de un artículo.
- Durán, M. (2012). El estudio de caso en la investigación cualitativa. *Revista Nacional de Administración*, volumen 3 (1):121-134. <https://doi.org/10.22458/rna.v3i1.477>
 Citado de un artículo.
- Escobar, F. (1998). El derecho subjetivo. Consideraciones en torno a su esencia y estructura. *Ius et veritas*, (16), 280-298.
[file:///C:/Users/Neo_F8.8.21/Downloads/15781-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62695-1-10-20161128%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Neo_F8.8.21/Downloads/15781-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62695-1-10-20161128%20(4).pdf) Citado de un artículo.
- Fessia, R. (7 de noviembre 1995). Un viejo tema: derecho subjetivo. *Revista Zeus*.
http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasa960288-fessia-un_viejo_tema_derecho.htm#
 Citado de un artículo.
- Fontana, A. and Frey, JH (2005) La entrevista: de la postura neutral a la participación política. En: N. K. Denzin & Y. Lincoln (Eds.), *The Sage Handbook of Qualitative Research*, 3.ª edición, Sage Publication, Londres, 695-727. Citado de un artículo.
- Gala, S. y Maraví, J. L. (2021), *El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo*, en la ciudad de Huancayo. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de los Andes.
<https://hdl.handle.net/20.500.12848/3461> Citado de una tesis.

- Gómez, M. (2018). Diagnóstico del derecho alimenticio del concebido juzgado de paz letrado chorrillos año 2016. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/465> Citado de una tesis.
- Heidegger, M. (2006). *Introducción a la fenomenología de la religión*. (1.^a ed.). Ediciones Siruela Fondo de cultura Económica. <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf> Citado de un libro.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la investigación holística* (3.^a ed.) Instituto Universitario de Tecnología Caripito. Citado de un libro.
- Husserl, E. (1992). *Invitación a la fenomenología*. (1.^a ed.). Ediciones Paidós Ibérica, S.A. Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona. Citado de un libro.
- Jarrín, L. (2019), *Derecho de alimentos*. (1.^a ed.) Tribunal Constitucional del Perú © Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf> Citado de un libro.
- Josserand, L. (1952). *Derecho Civil* (5.^a ed.). Ediciones Jurídicas Europa América Bosch y Cía. Citado de un libro.
- Lima, G. J., Morán, R.T., Sandoval, R. J., Velásquez, C. K., y Velásquez, C. A. (2019). *Derechos fundamentales del concebido no nacido y su tutela efectiva por parte del estado salvadoreño* [Tesis de pregrado, Universidad del Salvador]. Repositorio Institucional Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20862> Citado de una tesis.

Mercado, D. y Echeverría, M. (2015). *La interpretación en el derecho: El lenguaje como constructor de la realidad jurídica*. (1.^a ed.). Alpha Editores. Universidad Libre. Citado de un libro.

Meza-Fonseca, E. (2006). Argumentación e interpretación. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*.
<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32160/29153> Citado de un artículo.

Montero, S. (1985). *Derecho de familia*. Editorial Porrúa buenos Aires Universidad del Azuay. <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/17881> Citado de un libro.

Ojeda, C. (2008). *Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia*, Tomo II Edición. Quito: Editorial PUCE. Citado de un libro.

Oré, J. L. (2018). *Problemática del derecho de alimentos al concebido (que va a nacer) en el distrito de San Ramón – Chanchamayo - Perú, 2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. file:///C:/Users/Neo_F8.8.21/Downloads/ORE%20DE%20LA%20CRUZ,%20Jos%C3%A9%20Luis%20tesis%20nacional.pdf Citado de una tesis.

Parra, J. (2008) *Derecho de Familia*. Colombia: TEMIS. Citado de un libro.

Pávez, T. (2017). *Obstáculos extralegales para la aplicación del artículo 1 inciso cuarto de la ley n° 14.908*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica De Valparaíso.
http://opac.pucv.cl/pucv_txt/txt-7500/UCC7706_01.pdf Citado de una tesis.

Pavón, C. (1946). *Tratado de Familia en el Derecho Civil Argentino*. Tomo I, Editorial Ideas, Buenos Aires, 1946. Citado de un libro.

- Poggi, F. (29 de enero 2017). *La teoría general del derecho como análisis de los conceptos teóricos fundamentales del ordenamiento jurídico*. Revista Derecho & Sociedad.
- <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/18980/19206> Citado de un artículo.
- Richards, T. y Richards, L. (1994). Using computers in qualitative research. En N. Denzin y Y. Lincoln, *Handbook of Qualitative Research*. Londres: Sage.
- <https://www.worldcat.org/title/handbook-of-qualitative-research/oclc/29029458> Citado de un libro.
- Salgado-Levano, A. (21 de setiembre 2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit. Revista de Psicología*.
- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68601309> Citado de un artículo.
- Santillán, R. (2014). *La Situación Jurídica Del Concebido En El Derecho Civil Peruano*. Lima, Perú: Motivensa. Citado de un libro.
- Silva, S. (2019). *La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, lima 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Telesup]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Telesup. Perú.
- <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/984/1/SILVA%20BUJAICO%20SANTOS%20NELIDA.pdf> Citado en una Tesis
- Taylor, S y Bogdan, R. (1987) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos aires: Editorial Paidós.
- <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf> Citado de un libro.
- Urcia, M.; Urbina, C.; y Carranza, M. (Enero -Junio 2017). El concebido en el sistema civil peruano: hacia una conceptualización. *Revista Oficial de Investigación Científica Conocimiento para el Desarrollo*.

<https://revista.usanpedro.edu.pe/index.php/CPD/article/view/246> Citado de un artículo.

Vallado- Berrón, F. (Julio-Setiembre1955). El derecho subjetivo. Ed, México: *Revista de la Universidad de México*.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/19/dtr/dtr5.pdf>

Varsi - Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. (1.ª ed.), Gaceta Jurídica. Universidad de Lima.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/5355> Citado de un libro.

Yáñez. V (2019). *Situación jurídica del nasciturus frente a la concepción de persona en la normativa civil ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Pontificia universidad Católica del Ecuador]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador.
<http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2878> Citado de una tesis.

Yin, R.K. (1989). *Case Study Research: design and Methods*, Applied social research Methods Series, Newbury Park CA: Sage. Citado de un libro.

Zannoni, E. (2006) *Derecho de familia*. ed. Astrea. Buenos Aires. Tomo I. Citado de un libro.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia
Anexo 1: Matriz de consistencia
Título: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	Categorización		
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el impacto del reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la situación jurídica del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021?</p> <p>¿Cuál es la situación de la obligación de alimentos en el distrito de San Martín de Porres, 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar el impacto del reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Analizar la situación jurídica del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021.</p> <p>Analizar la situación de la obligación de alimentos en el distrito de San Martín de Porres, 2021.</p>	Categoría: Derecho de alimento (Ojeda,2008)		
		Subcategorías	Indicadores	Ítems e la entrevista
		Situación jurídica del concebido	<p>El concebido como un ser individualizado. Regulación del derecho de alimentos del concebido. Falta de interpretación de los jueces. Inobservancias de las normas internas, jurisprudencias y derecho comparado. Incumplimiento del derecho en todo cuanto le favorece al concebido.</p> <p>Titular del derecho de alimentos el concebido o la madre. Falta de garantía de la actual norma. Importancia de la obligación alimentaria al concebido. Razones del incumplimiento de la obligación alimentaria. Vulneración del principio del interés superior del niño.</p>	<p>1 al 5</p> <p>6 al 10</p>

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	PROCESAMIENTO CUALITATIVO
<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>DISEÑO: Estudio del caso</p> <p>TIPO: Explicativo</p> <p>NIVEL: Correlacional</p>	<p>Población censal:</p> <p>Estuvo conformada por 3 abogados que litigan en el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y 3 madres demandantes del juzgado.</p>	<p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de entrevista</p>	<p>Triangulación</p> <p>Atlas ti</p>

Anexo 2: Matriz de categorización

Matriz de categorización para procesamiento de información

Categoría/variable		Sub categoría/dimensiones		Indicadores		ENTREVISTA A
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C.1.	Derecho de alimentos	C1.1	Situación jurídica del concebido	C1.1.1	El concebido como ser individualizado	1, 2, 3, 4, 5
				C1.1.2	Regulación del derecho de alimentos del concebido	
				C1.1.3	Falta de interpretación de los jueces	
				C1.1.4	Inobservancia de las normas internas, Jurisprudencia y derecho comparado	
				C1.1.5	Incumplimiento del derecho en todo cuanto le favorece al concebido	
		C1.2	Obligación de alimentos	C1.2.1	Titular del derecho de alimentos el concebido o la madre	6, 7, 8, 9, 10
				C1.2.2	Falta de garantía de la actual norma	
				C1.2.3	Importancia de la obligación alimentaria al concebido	
				C1.2.4	Razones del incumplimiento de la obligación alimentaria	
				C1.2.5	Vulneración del principio del interés superior del niño	

E.1. Carácter patrimonial y extrapatrimonial del derecho de alimentos

CATEGORÍA EMERGENTE

E.2. Reconocimiento del concebido como niño en el código de los niños y adolescentes

Anexo 3: Ficha técnica

Ficha técnica

Denominación : Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.

Autor : Fiorella Karen Hernández Falcón.

Participantes : 06 personas

Tiempo : 40 minutos

Objetivo : Obtener información relevante en relación al Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.

Anexo 4: Instrumentos

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Madre
Nombres y apellidos	Karina Luzmery Arenas Pérez
Código de la entrevista	Entrevistado1
Fecha	25/06/2022
Lugar de la entrevista	Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Martín de Porres.

Categoría: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del concebido	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?
2		¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?
3		¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?
4		¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?
5		¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?
6	Obligación de alimentos	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?
7		¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?
8		¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?

9		¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?
10		¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	Creo que sí, porque desde el momento de la concepción ya es un ser humano vivo e individualizado y tiene sus propios derechos, como la madre o cualquier otra persona la única diferencia es que depende de la madre para su desarrollo, pero cada quien mantiene sus propios derechos.
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	Creo que sí es necesario esta regulación, porque gracias a ello el concebido podrá desarrollarse y formarse bien ya que si el niño tiene una buena alimentación desde la concepción nacerá sin complicaciones y con una buena capacidad que le servirá para toda su vida.
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	Porque los jueces interpretan al derecho de alimento como derechos de personas y el concebido al ser un sujeto de derecho y este está condicionado a que nazca vivo para obtenerlo, pero no analizan que el concebido tiene derechos privilegiados cuando la norma señala en todo cuanto le favorece este derecho es fundamental para su vida prenatal donde obtendrá una buena alimentación para su crecimiento y desarrollo y así pueda nacer con calidad de vida, cuando la madre solicita en representación de su hijo concebido una pensión de alimento al juez este no le concede porque mal interpreta el derecho de alimento como un derecho patrimonial por el hecho que este puede ser valorado monetariamente y condicionándole a que nazca vivo por ser un derecho de personas, no pudiendo discernir el carácter extrapatrimonial del derecho de alimentos por tratarse de un derecho fundamental que es la permanencia de la vida del concebido ya que el dinero que se aporta en la pensión alimenticia tiene un fin más importante que es para la subsistencia del concebido.
4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas,	Los jueces deben indagar otras normas para buscar la tutela del derecho de alimento a favor del concebido para que este se pueda formar y desarrollar sanamente, el Código del Niño y

	jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	Adolescente en su artículo uno del título preliminar la norma protege al concebido al considerarlo niño desde el momento de la concepción entonces los jueces deberían proceder a tutelar su derecho de alimentos al concebido para que pueda obtener una calidad de vida y subsistencia.
5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	No se cumple, porque el juez concede el derecho de alimentos al niño que nace vivo, a la madre gestante pero no al concebido, si se formula una demanda de alimentos para el concebido directamente con representación de su madre no procede, pero si la demanda está formulada para la madre para solventar su etapa gestacional si procede, pero si por diferentes motivos la madre no demanda una pensión de alimentos el concebido queda desprotegido.
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?	Creo que el titular de este derecho debe ser el concebido porque es quien lo necesita para su alimentación, desarrollo y calidad de vida, por lo tanto, el padre debe cumplir su obligación alimentaria con el concebido.
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	No lo garantiza, porque la ley regula que el progenitor va a cumplir con la madre gestante para sus gastos de embarazo hasta la etapa de parto, me parece que el concebido está desamparado por la ley en los casos que la madre no pueda o no quiera ejercer su derecho por eso esta obligación alimentaria debería estar regulado directamente para el concebido.
8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación	Es importante porque el concebido va poder obtener desde el principio de su vida una buena alimentación que es vital para su formación y para el resto de su existencia.

	alimentaria a favor del concebido?	
9	¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	Creo que existe dos razones muy comunes, la primera razón es que para el progenitor el concebido no necesita más alimentos de lo que la madre ingiere para su propia subsistencia ya que él bebe está dentro de la madre y se alimenta a través de ella, tampoco necesita pañales, leche y otras cosas materiales y la segunda razón porque el progenitor no tiene la seguridad que sea el padre del hijo concebido ya que en la etapa gestacional es riesgoso realizar un examen de ADN tanto para la madre como para el niño que está en su vientre.
10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	Vulnera el principio porque esta situación desprotege al niño concebido de su derecho de alimento poniendo en peligro su propia subsistencia, el artículo 1 del título preliminar del Código del niño y adolescente señala que se es niño desde la concepción entonces este principio también protege al concebido por lo tanto el juez debe tener presente esta norma para tutelar y garantizar el derecho de alimento del concebido cuando dicte sentencia para que así exista una obligación por parte del padre.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Madre
Nombres y apellidos	Cecilia Evelina Olivera Padilla
Código de la entrevista	Entrevistado 2
Fecha	01/07/2022
Lugar de la entrevista	Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Martín de Porres.

Categoría: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del concebido	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?
2		¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?
3		¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?
4		¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?
5		¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?
6	Obligación de alimentos	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?
7		¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?
8		¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?
9		¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?

10		¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?
----	--	---

Matriz de respuestas

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	Creo que el concebido es un ser diferente o distinto de la madre, aunque se esté formando dentro del vientre de la madre.
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	Creo que sí debería regularse porque la norma pone como titular de este derecho a la madre gestante pero el concebido es quien necesita alimentos y todo lo que implica ello para su desarrollo integral y subsistencia independientemente de los gastos de la madre, además la norma no especifica qué derechos le favorece al concebido sería bueno que especificara su derecho de alimentos para que este protegido.
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	Porque creen que los alimentos ingeridos por la madre es suficiente para la salud del concebido pero no analizan que el concebido tiene sus propios gastos como los controles médicos prenatales, suplementos, vitaminas, si el concebido viniera con alguna discapacidad o enfermedad medicamentos que ayuden a mejorar su salud, su ropa, cuna, pañales u otros, no veo necesario esperar que el concebido nazca para que adquiera su derecho alimentario es decir a mí no me parece razonable que el concebido debe esperar a que nazca para obtener calidad de vida creo que la espera permite que el padre no cumpla con su obligación alimentaria desde un principio, vulnerando el derecho de alimentación del concebido y el principio del interés superior del niño.
4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre	Creo que los jueces deben observar otras normas que garanticen y protejan sus derechos de alimentos al concebido con el fin de que ellos obtengan dicho derecho para su formación y subsistencia.

	el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	
5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	No se cumple, porque cuando la madre demanda en representación de su hijo concebido el derecho de alimento el juez no le otorga por no encontrarse regulado como titular de este derecho.
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?	Creo que el titular del derecho de alimentos debe ser el concebido porque es él quien necesita para su desarrollo integral y llegar a nacer sano.
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	No lo garantiza por no encontrarse regulado para el concebido además también creo que ninguna norma de esta materia garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria tanto para el concebido como para los niños que ya nacieron, porque existen muchos padres irresponsables que a pesar que hay una sentencia de por medio a favor de su hijo alimentista no cumplen.
8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?	Creo que es importante para el propio desarrollo integral del concebido y su subsistencia.

9	¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	Porque son irresponsables y creen que el hecho de que estén albergados en la barriga de su madre ellos no necesitan ni alimentos, ni vitaminas, ni controles prenatales hasta que nazca.
10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	Creo que si se vulnera este principio porque tanto los jueces al no tutelar los derechos de alimentos para el concebido y el padre al no cumplir con la prestación de alimentaria ambos no están cumpliendo con el rol de protegerlo.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Madre
Nombres y apellidos	Magda Elisabeth Falcón Luque
Código de la entrevista	Entrevistado 3
Fecha	01/07/2022
Lugar de la entrevista	Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Martín de Porres.

Categoría: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del concebido	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?
2		¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?
3		¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?
4		¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?
5		¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?
6	Obligación de alimentos	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?
7		¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?
8		¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?
9		¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?

10		¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?
----	--	---

Matriz de respuestas

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	Que efectivamente el concebido es un ser distinto al de la madre no son la misma persona, ambos son diferentes.
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	Creo que es necesario esta regulación porque durante el desarrollo del concebido el necesita una alimentación especial para poder formarse y desarrollarse sanamente y la madre debe alimentarse por el bebé, es por eso que el bebé necesita el apoyo alimenticio por parte del padre.
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	Yo sí considero que existe una mala interpretación de los jueces porque creo que los jueces consideran que la madre y el concebido es uno solo por eso es que no se le otorga directamente el derecho de alimento al concebido si no a la madre porque es quien lo alberga olvidando que el concebido tiene sus propios derechos, ellos son seres distintos, el concebido tiene sus propios derechos y la madre tiene que velar por los derechos del bebé que está en desarrollo.
4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	Creo que los jueces deben indagar el derecho comparado casos similares que hayan pasado en otros países y que sean aplicables a nuestra realidad social y normativa así también deben replantearse e indagar más sobre la situación jurídica del concebido ya que este es un ser distinto al de la madre y tiene sus propios derechos para que de esta manera se le pueda otorgar el derecho de alimentos.
5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo	Creo que si la situación jurídica del concebido ya está regulada en todo lo que le favorece en el código civil y los jueces no otorgan al concebido

	estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	su derecho de alimento entonces los jueces no están acatando la norma como debe ser y por lo tanto no se cumple el precepto jurídico.
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?	Creo que el concebido debe ser el titular de este derecho y a quien debe estar dirigido la obligación alimentaria ya que es quien necesita para lograr formarse sano física y psicológicamente.
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	En mi opinión la norma existe para la madre gestante, pero de por sí no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria ya que depende del comportamiento y criterio del padre.
8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?	Entiendo que el concebido es un ser distinto al de la madre y tiene sus propios derechos y necesidades por ende el cumplimiento de la obligación alimentaria va a permitir que el concebido alcance un desarrollo sano.
9	¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	Uno de los factores por la que el progenitor no cumple con la obligación alimentaria para su hijo concebido es su escasa economía y el otro muy por el contrario teniendo estabilidad económica no cumplen con esta obligación por simple egoísmo al trasladar sus problemas personales con la madre al hijo concebido perjudicando su derecho alimenticio.

10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	Creo que sí se vulnera el principio del interés superior del niño porque si existen normas establecidas que protegen los derechos del niño incluido del concebido y el padre no cumple con la obligación alimentaria para su hijo concebido se estaría violando este principio rector.
----	---	--

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos	Luis Alberto Neira Reyes
Código de la entrevista	Entrevistado 4
Fecha	01/07/2022
Lugar de la entrevista	Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Martín de Porres.

Categoría: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del concebido	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?
2		¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?
3		¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?
4		¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?
5		¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?
6	Obligación de alimentos	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?
7		¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?
8		¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?
9		¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?

10		¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?
----	--	---

Matriz de respuestas

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	El concebido es el origen de la persona humana goza de identidad propia posee una identidad genética única e irrepetible y una personalidad independiente de la de su madre.
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	Porque creo que es indispensable para el mejor cuidado, protección y desarrollo del concebido, así como su protección ante vacíos legales donde la madre gestante no quiera o no pueda ejercer su derecho alimenticio el concebido quedaría desprotegido ante ello es necesario que se regule su derecho alimenticio antes como después de su nacimiento.
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	Porque la ley señala que el concebido es una vida humana y un sujeto de derecho pero no es persona y sus derechos patrimoniales se encuentran suspendidos hasta su nacimiento vivo, pero también señala que es sujeto de derecho en todo lo que le favorece por lo tanto el derecho de alimento le favorece para su propia subsistencia es ello lo que no interpretan o está en conflicto dejando de lado la segunda estrofa del artículo 1 del código civil, los jueces mal interpretan que el derecho de alimento tiene un carácter patrimonial por ser pecuniaria la pensión que se otorga y por ende es un derecho para las personas es por ello que está condicionado a que nazca vivo para que se le sea otorgado a mi entender no se dan cuenta que este derecho de alimento tiene un carácter extrapatrimonial ya que es un derecho fundamental me refiero a la preservación de la vida es decir su verdadero fin es la subsistencia del concebido dentro del vientre materno para que se pueda desarrollar íntegramente y pueda llegar a cumplir con el objetivo de la vida que es el nacimiento.

4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	Creo que los jueces tienen la obligación de administrar justicia y concederla para ello deben estar preparados y extender sus conocimientos en base a doctrina, normas internas o derecho comparado idóneos con nuestro ordenamiento para conceder al emitir sentencia el derecho de alimento al concebido que le es necesario para su desarrollo y subsistencia.
5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	El artículo 1 del código civil señala que la vida humana comienza con la concepción el concebido es sujeto de derecho para todo en que le favorece la atribución del derecho patrimonial está condicionada a que nazca vivo, pero en cuestión de su derecho de alimentos se le está dado a la madre gestante en el artículo 472 del mismo código cuando señala los gastos de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto por ende no se cumple como titular del derecho de alimento porque no está regulado el derecho de alimento al concebido sino a la madre gestante y en casos donde la madre no desee exigir una pensión de alimentos o este imposibilitada de ejercerlo por alguna discapacidad el concebido estaría desprotegido y en este sentido no se cumpliría ya que ningún juez otorgaría una pensión de alimentos al concebido porque la norma no es clara y no indica cuales son los derechos que le favorece al concebido, esta norma está hecha para interpretarla pero lo jueces no cumple con ese rol al negarles el derecho alimenticio por ende frente a este derecho no se cumple.
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimento el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la	El titular del derecho de alimento debiera de ser el concebido, la madre ejercita este derecho en bienestar de su hijo y como para ella, para que se le sea otorgado en representación de su hijo concebido la obligación de alimentos.

	obligación alimentaria?	
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	Toda norma o ley sea la constitución política del Perú, el código civil u otras, están reguladas para proteger al niño y al concebido, pero lamentablemente no lo garantiza ya que ello no depende de la norma sino del actuar y conciencia del progenitor donde tallará mucho sus valores para decidir cumplir o no con la obligación alimentaria hacia su hijo concebido.
8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?	Creo que es importante porque el hijo concebido está en plena formación y desarrollo de la vida humana y necesita de alimentos y cuidados prenatales asistidos no solo por la madre sino también por médicos especialistas y psicológicos que van a permitir que este niño se desarrolle sano dentro del vientre materno y logre el tan ansiado nacimiento sin complicaciones.
9	¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	Los padres son los principales obligados a prestar alimentos a sus hijos dicho cumplimiento y obligación alimentaria va a permitir el sustento vital desde la concepción que es la etapa prenatal hasta después del nacimiento como el postparto, los 18 años y si están estudiando hasta los 28 años, creo que hay padres que no cumplen con esta obligación porque no se sienten seguros que el concebido sea realmente su hijo y porque creen que el hijo concebido depende de la madre en la etapa prenatal por lo tanto solo es suficiente la alimentación que propiamente ingiere ella, así como el cuidado de su vientre.
10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	Porque es un derecho del concebido que le asistan de alimentos y todo lo que necesite en esta etapa prenatal el preámbulo de la declaración de los derechos del niño también señala que el niño debe ser protegido antes y después de su nacimiento y además en el artículo 3 de la convención de los derechos del niño regula que cualquier situación que verse sobre los derechos de un niño se debe tomar siempre bajo el interés superior del niño por lo tanto el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño, el concebido es también reconocido en el artículo 1 del título preliminar del código del niño y

		adolescente como niño por ende este principio también alcanza su protección al concebido por lo tanto tiene derecho a que lo traten igual que a un niño nacido respecto de su derecho y obligación alimentaria por parte de los jueces y los progenitores.
--	--	--

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos	Moisés Moscoso Enriques
Código de la entrevista	Entrevistado 5
Fecha	01/07/2022
Lugar de la entrevista	Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Martín de Porres.

Categoría: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del concebido	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?
2		¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?
3		¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?
4		¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?
5		¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?
6	Obligación de alimentos	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?
7		¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?
8		¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?
9		¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?

10		¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?

Matriz de respuestas

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	Creo que sí es un ser individualizado ya que el concebido es el inicio de la persona humana y por lo tanto tiene derechos que le ampara la ley como por ejemplo el derecho a la vida.
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	Actualmente el concebido es un sujeto de derecho, pero está sujeto a que nazca vivo para efectuar su derecho de patrimonio, el derecho de alimento se le debe conceder después que nazca vivo en este caso creo que no es necesario regular el derecho de alimento al concebido ya que no se podría fijar una pensión alimenticia para él porque probablemente pueda que no nazca, es decir que la madre tenga una perdida en pleno proceso alimentario o seguido del proceso alimentario.
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	Creo que no existe una mala interpretación de los jueces, ya que los jueces al estudiar la norma esta regula que el concebido nazca vivo para poder adquirir sus derechos patrimoniales y en ello está el derecho de alimentos por tratarse de una pensión pecuniaria.
4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	Existen jueces que son muy radicales que acatan la norma como está escrita por no molestarse en interpretarla, estos tipos de jueces por lo general no investigan más normas internas, ni jurisprudencia tampoco desean investigar más sobre la situación jurídica del concebido y su derecho de alimento negándole al concebido este derecho al dictar sentencia, pero existen jueces que están interesados en estudiar la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos y recurren a jurisprudencias, otras normas internas o derecho comparado siempre que sea compatible con el ordenamiento peruano para poder otorgar el derecho de alimento al concebido en sus sentencias.

5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	No se cumple, porque ante un proceso de alimentos destinado para el concebido la mayoría de los jueces lo declaran improcedente ya que el código civil regula como titular de este derecho de alimento a la madre gestante para sus gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del postparto y porque el concebido solo puede gozar de sus derechos patrimoniales después de su nacimiento vivo, cuando se habla de derecho para todo cuanto le favorece al concebido se interpreta de que él tiene derechos fundamentales como todo ser humano y ello es el derecho a la vida, pero el derecho de alimento los jueces lo interpretan como un atributo de la personalidad y esto se configura después de que nace vivo y no de un sujeto de derecho, es por ello que no se cumple ya que el derecho de alimentos está regulado para la madre gestante y no al concebido por el hecho que el concebido no es persona aún para adquirir este derecho que está suspendido hasta después de su nacimiento.
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?	A mi criterio debe ser la madre porque el concebido no se puede expresar dentro de un proceso judicial en cambio la madre sí, pero en representación de su hijo concebido se le debe otorgar la pensión alimenticia a la madre para que el progenitor cumpla con su obligación alimentaria.
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	La actual norma no lo garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria al concebido porque existen jueces que son muy pegados a norma donde se regula que los derechos patrimoniales es disfrute de las personas en este caso desde su nacimiento vivo y no desde la concepción, otra situación no lo garantiza es por la ausencia de regulación en nuestro código civil sobre derecho de alimentos del concebido este estipula que este derecho alimentario es de la madre gestante desde la concepción hasta el postparto es por ello que al no existir derecho tampoco existe obligación alimentaria del progenitor hacia el concebido sino hacia la madre gestante.

8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?	Porque es un derecho que está ligado intrínsecamente al derecho a la vida y que a través de su madre el concebido va a obtener los alimentos y cuidados necesarios para que su hijo pueda desarrollarse sano y llegar al alumbramiento sin dificultades tanto para ella como para su hijo.
9	¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	Una de las razones más comunes que se presentan es porque los progenitores no están seguros de que sean sus hijos y esperan a que nazca para poder realizarse un examen de ADN y otra de las razones es porque tampoco están seguros de que el concebido pueda subsistir los primeros meses del embarazo ya que por lo general se presentan pérdida.
10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	Sí vulnera, ya que quien debe ser sujeto de la prestación es la madre, pero en representación de su hijo concebido y si la madre recibiera una pensión durante el embarazo tendríamos un concebido mejor desarrollado y preparado para nacer sano caso contrario se estaría atentando contra la subsistencia del concebido por ende vulnerando el principio de interés superior del niño.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos	Feliciano Catalino Cienfuegos Fonseca
Código de la entrevista	Entrevistado 6
Fecha	01/07/2022
Lugar de la entrevista	Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Martín de Porres.

Categoría: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres.

Nro.	Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del concebido	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?
2		¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?
3		¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?
4		¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?
5		¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?
6	Obligación de alimentos	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?
7		¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?
8		¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?

9		¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?
10		¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	El concebido es un ser individualizado distinto al de la madre porque tiene derechos que ha adquirido desde la concepción y se encuentran regulados en nuestras normas jurídicas.
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	No creo que sea necesario porque ya que existe en el código civil esa regulación del derecho de alimentos, pero hacia la madre gestante porque es la madre quien debe alimentar al concebido a través del cordón umbilical es por eso que él no tiene ese derecho alimentario ya que el concebido por sí solo no puede alimentarse, tampoco necesita cosas materiales como sí un niño nacido porque aún se encuentra en el vientre de la madre.
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	No creo que exista una mala interpretación de los jueces porque el concebido no tiene ejercicio de derechos patrimoniales el código civil señala que la titular del derecho es la madre gestante porque es a través de ella que en su etapa prenatal se va alimentar es por eso que los jueces no declaran pensión de alimentos a favor del concebido porque no tiene la naturaleza de una alimentación hasta que nazca y porque su existencia está sujeta a la madre.
4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	Los jueces tienen la última palabra en una instancia judicial en ella se busca la tutela jurídica a mi criterio está bien que el juez antes de emitir su fallo tiene que alimentarse de jurisprudencias, normas internas o comparadas pero que sean aplicables con la normatividad peruana por lo tanto los jueces al administrar justicia sobre el concebido frente a su derecho alimentario deben extender sus conocimientos para concederle este derecho.

5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	No se cumple porque el derecho de alimento no está estipulado para el concebido sino para la madre gestante porque es ella quien lo alberga en su vientre y lo va a proteger.
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?	Creo que el titular de este derecho de alimentos debe ser la madre gestante porque a través de ella se va alimentar al concebido, por lo tanto, la obligación alimentaria es hacia la madre.
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	La actual norma no garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos realizado del padre al concebido, porque la actual norma no indica que el derecho de alimento sea para el concebido sino para la madre gestante.
8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?	Es importante porque el concebido necesita una buena protección y alimentación a través de la madre para que este niño al nacer nazca con los estándares de vida requeridos para su salud ya que un concebido al no recibir alimentos a través del cordón umbilical no podrá desarrollarse sano.
9	¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	Creo que una de la razón es porque el progenitor tiene un pensamiento errado ya que piensa que el concebido al estar dentro del vientre de la madre ella es la encargada de alimentarlo y no necesita más alimento de la que ella ingiere sin considerar otros cuidados médicos y alimenticios para su desarrollo sano, otras de la razón son por la falta de formación con valores sólidos del padre que hace que actúen con irresponsabilidad frente a su obligación alimentaria con su hijo concebido.

10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	Creo que el incumplimiento de la obligación alimentaria sí vulnera este principio rector que protege al niño porque este derecho es necesario para su formación integral y subsistencia, si analizamos el artículo 1 del título preliminar del código del niño y adolescente la norma regula que ser niño es desde la concepción hasta cumplir los 12 años siendo así el concebido es un niño y por ende merece ser tutelado por el principio del interés superior del niño frente a todo derecho que el necesite como el de alimento pero a través de su madre por su misma condición y porque ella es su representante como sucede con los infantes.
----	---	--

Anexo 5: Certificados de validez de expertos

Matriz de categorización de: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021.

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Items
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Derecho de alimentos	C1.1	Situación jurídica del concebido	C1.1.1	El concebido como un ser individualizado.	1,2,3,4,5
				C1.1.2	Regulación del derecho de alimentos del concebido.	
				C1.1.3	Falta de interpretación de los jueces	
				C1.1.4	Inobservancia de las normas internas, jurisprudencias y derecho comparado.	
				C1.1.5	Incumplimiento del derecho en todo cuanto le favorece al concebido.	
		C1.2	Obligación de alimentos	C1.2.1	Titular del derecho de alimentos el concebido o la madre.	6,7,8,9,10
				C1.2.2	Falta de garantía de la actual norma.	
				C1.2.3	Importancia de la obligación alimentaria al concebido.	
				C1.2.4	Razones del incumplimiento de la obligación alimentaria.	
				C1.2.5	Vulneración del principio del interés superior del niño.	


CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (MADRES DEMANDANTES Y ABOGADOS) RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTO A FAVOR DEL CONCEBIDO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2021.

N°	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ^a		Relevancia ^b		Estructura gramatical ^c		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	*		*		*			
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	*		*		*			
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	*		*		*			
4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	*		*		*			
5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	*		*		*			
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?	*		*		*			
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	*		*		*			
8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?	*		*		*			
9	¿Cuál cree que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	*		*		*			
10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	*		*		*			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de investigación	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor		
Metodólogo/temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Junio 2022

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³Construcción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Matriz de categorización de: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021.

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Items
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Derecho de alimentos	C1.1	Situación jurídica del concebido	C1.1.1	El concebido como un ser individualizado.	1,2,3,4,5
				C1.1.2	Regulación del derecho de alimentos del concebido.	
				C1.1.3	Falta de interpretación de los jueces	
				C1.1.4	Inobservancia de las normas internas, jurisprudencias y derecho comparado.	
				C1.1.5	Incumplimiento del derecho en todo cuanto le favorece al concebido.	
		C1.2	Obligación de alimentos	C1.2.1	Titular del derecho de alimentos el concebido o la madre.	6,7,8,9,10
				C1.2.2	Falta de garantía de la actual norma.	
				C1.2.3	Importancia de la obligación alimentaria al concebido.	
				C1.2.4	Razones del incumplimiento de la obligación alimentaria.	
				C1.2.5	Vulneración del principio del interés superior del niño.	


CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (MADRES DEMANDANTES Y ABOGADOS) RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTO A FAVOR DEL CONCEBIDO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2021.

N°	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Construcción gramatical ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	x		x		x			
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	x		x		x			
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	x		x		x			
4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	x		x		x			
5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	x		x		x			
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?	x		x		x			
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	x		x		x			
8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?	x		x		x			
9	¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	x		x		x			
10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	x		x		x			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Luis Enrique Ponce Contreras	DNI N°	70193489
Condición en la universidad	Ex alumno de post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	994337306
Años de experiencia	05 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Técnico	Lugar y fecha	Junio 2022

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo³Construcción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Matriz de categorización de: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021.

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Items
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Derecho de alimentos	C1.1	Situación jurídica del concebido	C1.1.1	El concebido como un ser individualizado.	1,2,3,4,5
				C1.1.2	Regulación del derecho de alimentos del concebido.	
				C1.1.3	Falta de interpretación de los jueces	
				C1.1.4	Inobservancia de las normas internas, jurisprudencias y derecho comparado.	
				C1.1.5	Incumplimiento del derecho en todo cuanto le favorece al concebido.	
		C1.2	Obligación de alimentos	C1.2.1	Titular del derecho de alimentos el concebido o la madre.	6,7,8,9,10
				C1.2.2	Falta de garantía de la actual norma.	
				C1.2.3	Importancia de la obligación alimentaria al concebido.	
				C1.2.4	Razones del incumplimiento de la obligación alimentaria.	
				C1.2.5	Vulneración del principio del interés superior del niño.	


CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (MADRES DEMANDANTES Y ABOGADOS) RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTO A FAVOR DEL CONCEBIDO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2021.

N°	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Construcción gramatical ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué criterio tiene respecto a que si cree que el concebido es un ser individualizado distinto a la madre?	x		x		x			
2	¿Por qué cree que es necesario que se regule el derecho de alimentos al concebido como atributo de sujeto de derecho en todo lo que le favorece?	x		x		x			
3	¿Por qué cree que existe una mala interpretación de los jueces sobre la situación jurídica del concebido frente a su derecho de alimentos al emitir sentencia?	x		x		x			
4	¿Para qué los jueces deben observar otras normas internas, jurisprudencias o derecho comparado sobre el derecho de alimentos del concebido antes de dictar sentencia?	x		x		x			
5	¿Qué opinión tiene sobre si se cumple lo estipulado en el código civil que el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece frente a su derecho de alimentos?	x		x		x			
6	¿Para usted quién cree que debe ser el titular del derecho de alimentos el concebido o la madre para que el progenitor cumpla con otorgar la obligación alimentaria?	x		x		x			
7	¿Qué opinión tiene respecto a que si la actual norma garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos del progenitor con el concebido?	x		x		x			
8	¿Por qué cree que es importante que se cumpla la obligación alimentaria a favor del concebido?	x		x		x			
9	¿Cuál crees que son las razones por las que el progenitor no cumple con la obligación de prestar alimentos a su hijo concebido?	x		x		x			
10	¿Por qué cree que el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia el concebido vulnera el principio del interés superior del niño?	x		x		x			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.....

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Carmen Rosalía Romero Lujan	DNI N°	70021792
Condición en la universidad	Ex alumna de post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	952418027
Años de experiencia	06 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Técnico	Lugar y fecha	Junio 2022

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³Construcción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Anexo 6: Declaración de autenticidad

Declaración de autenticidad

Yo, estudiante del programa de pre grado en Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente
4. Los resultados presentados son reales y no han sido falseados ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, para lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, setiembre de 2022.



Florella Kater Hernández Falcón
D.N.I: 42673284

Anexo 7: Declaración de haber aplicado el instrumento

Constancia de participación en entrevista

Yo, Karina Luzmery Arenas Pérez identificada con DNI N° 71971217, en calidad de madre demandante del Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por la alumna Fiorella Karen Hernández Falcón, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 25 de junio del 2022.



Karina Luzmery Arenas Pérez

DNI N° 71971217

Constancia de participación en entrevista

Yo, Cecilia Evelina Olivera Padilla identificada con DNI N° 41232049, en calidad de madre demandante del Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por la alumna Fiorella Karen Hernández Falcón, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 1 de julio del 2022.



Cecilia Evelina Olivera Padilla

DNI N° 41232049

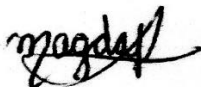
Constancia de participación en entrevista

Yo, Magda Elisabeth Falcón Luque identificada con DNI N° 44757280, en calidad de madre demandante del Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por la alumna Fiorella Karen Hernández Falcón, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 1 de julio del 2022.



Magda Elisabeth Falcón Luque

DNI N° 44757280

Constancia de participación en entrevista

Yo, Luis Alberto Neira Reyes identificado con DNI N° 43272784, en calidad de abogado especializado en derecho de familia litigante del Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por la alumna Fiorella Karen Hernández Falcón, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 1 de julio del 2022.



Alberto Neira Reyes

DNI N° 43272784

Constancia de participación en entrevista


Yo, Moisés Moscoso Enríques identificado con DNI N° 09927769 en calidad de abogado especializado en derecho de familia litigante del Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por la alumna Fiorella Karen Hernández Falcón, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 1 de julio del 2022.

Moisés Moscoso Enríques
ABOGADO
C.A.L.N. Reg. N° 767


Moisés Moscoso Enríques
DNI N° ...09927769...

Constancia de participación en entrevista

Yo, Feliciano Catalino Cienfuegos Fonseca con DNI N° 22409520 en calidad de abogado especializado en derecho de familia litigante del Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por la alumna Fiorella Karen Hernández Falcón, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 1 de julio del 2022.



Feliciano Catalino Cienfuegos Fonseca

DNI N° 22409520



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO CASA JULIO EDGAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021", cuyo autor es HERNANDEZ FALCON FIORELLA KAREN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLO CASA JULIO EDGAR DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611	Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 28- 10-2022 18:23:33

Código documento Trilce: TRI - 0436424